

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE FOMENTO

Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias relativa al expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto «Acondicionamiento. Variante de trazado de la CN-634, de San Sebastián a Santiago de Compostela. Tramo: Latores-Trubia y ramal de acceso a Trubia» (clave 40-O-4320).

Sometimiento a información pública de la relación de bienes y derechos afectados y convocatoria para el levantamiento de las actas previas a la ocupación. Mediante Resolución de fecha 1 de marzo de 2000, el señor Subdirector general de Proyectos, actuando por delegación del Director general de Carreteras, aprueba el proyecto arriba reseñado y ordena que por parte de esta Demarcación de Carreteras del Estado se proceda a la incoación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras comprendidas en el mismo. Conforme establece el artículo 8 de la vigente Ley de Carreteras, de 29 de julio de 1988, dicha aprobación lleva implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

Dado que se trata de una actuación incluida en el «Programa de Actuaciones Prioritarias en Carreteras 1993/1995», es de aplicación el artículo 72 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones a que dé lugar la ejecución de las obras necesarias para la realización de las carreteras que se contienen en el mencionado Programa. Ello implica que la tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar a lo previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (en lo sucesivo LEF), y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957 (REF).

En consecuencia, esta Demarcación de Carreteras del Estado, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la mencionada Ley, resuelve:

Primero.—Incoar el correspondiente expediente de expropiación forzosa, en los términos y a los efectos previstos en los artículos 21.1 y 36.2 de la LEF.

Segundo.—Someter a información pública durante veinte días hábiles la relación de los bienes y derechos afectados por las obras que aquí nos ocupan; la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y en los diarios «La Nueva España» y «La Voz de Asturias», así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Oviedo. Período durante el cual podrán los interesados formular por escrito ante esta Demarcación de Carreteras del Estado (plaza de España, número 3, Oviedo), cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al elaborar la mencionada relación.

Tercero.—Convocar a todos los titulares de los bienes y derechos afectados por las mencionadas obras para que, durante los días y horas que a continuación se señalan, comparezcan en las depen-

dencias que también se indican, con el objeto de proceder al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación. Señalamiento del que se dará traslado a cada uno de los interesados mediante citación individual.

Calendario de la convocatoria

Lugar: Ayuntamiento de Oviedo (Dependencias Municipales de El Otero, sin número).

Fecha: Los días 10, 11, 16, 17, 18 y 19 de octubre de 2000.

Horario: De diez a catorce y de dieciséis treinta a dieciocho treinta horas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación de la relación de afectados en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» servirá como notificación a los posibles interesados que no hayan podido ser identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, y a todos aquellos de los que se ignore su domicilio actual. Al acto convocado deberán acudir todos los titulares de los bienes afectados por sí o representados por persona debidamente autorizada, exhibiendo su DNI/NIF y los documentos acreditativos de la titularidad, así como el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles. Si lo desean, los comparecientes podrán hacerse acompañar, además, a su costa, de Peritos y Notario.

Para su consulta, los correspondientes planos parcelarios podrán ser consultados tanto en dependencias de esta Demarcación de Carreteras, como en el Ayuntamiento, en cuyo término municipal radican los bienes que son objeto de expropiación. Se facilitará, además, información a través del teléfono (98) 525 12 11. Fax (98) 525 18 33.

Oviedo, 21 de agosto de 2000.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Agustín Falcón Bascarán.—49.598.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Anuncio del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas sobre notificación de resolución expedientes sancionadores.

Por el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (de acuerdo con su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), y dado que no han podido ser notificadas en su último domicilio social conocido, se notifica a las sociedades que se relacionan en el anexo que, en virtud de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (en adelante RP), aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, ha sido dictada, con fecha 28 de junio de 2000, y en el curso de expedientes administrativos sancionadores seguidos frente a ellas, Resolución del Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Dado que este acto no se publica en su integridad, de conformidad con lo previsto en los artículos 60.2 y 61 de la LRJ-PAC, se indica a las sociedades inculpadas que el texto íntegro de la Resolución que se notifica se encuentra a su disposición, junto al resto de la documentación del expediente en la sede de este Instituto, calle Huertas, número 26, 28014 Madrid.

Dichos expedientes se iniciaron por el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con fecha 27 de marzo de 2000, tras remitir la Dirección General de los Registros y del Notariado a dicho Instituto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 371 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, una relación contenente de las sociedades incumplidoras de la obligación de depósito de cuentas anuales, en las que figuraban incluidas las entidades inculpadas que en el anexo se relacionan.

Concluida la fase de instrucción de dichos expedientes, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 218 y 221 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado mediante Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante TRLSA), según redacción posterior a las reformas operadas por el número 20 de la disposición adicional segunda de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con el añadido introducido por la disposición adicional tercera de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y considerando igualmente, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 del RP, el hecho de que las sociedades inculpadas relacionadas en el anexo no han suministrado al órgano instructor la información solicitada en el acuerdo de incoación acerca de sus importes totales de las partidas de activo y cifra de ventas, ni han formulado alegaciones o presentado documentos o informaciones que desvirtuaron los hechos que motivaron la incoación de los correspondientes procedimientos, se resuelve:

Primero.—Considerar que los hechos enjuiciados respecto de cada una de las sociedades incumplidoras constituyen infracciones de las previstas en el artículo 221 del mismo TRLSA, al haber quedado acreditado que dichas sociedades no depositaron en la debida forma en el Registro Mercantil las preceptivas cuentas anuales y resto de documentación correspondiente al ejercicio social que se señala en el anexo, y por tanto incumplieron la obligación establecida en el artículo 218 del TRLSA.

Segundo.—Declarar a cada una de las sociedades responsable directa de la comisión de cada una de las citadas infracciones.

Tercero.—Imponer en consecuencia a cada una de las sociedades que se relaciona en el anexo, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 221.2 del TRLSA, y de acuerdo con sus cifras de capital social, sanción de multa por los importes respectivos que en el mismo se detallan.

El ingreso correspondiente a las multas en él impuestas deberá realizarse en el Tesoro, Caja de la Delegación Provincial del Ministerio de Economía correspondiente a su domicilio social, en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, en su artículo 20 apartado 2, letras a) y b), según lo dispuesto en el apartado 4, los cuales estipulan que: «a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde